

# **Consulta Previa, Libre e Informada a Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos**

**Juntos y juntas construimos  
una nueva Ley para Personas  
Indígenas y Afromexicanos**



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA



Aunque existe una ley que resguarda tus derechos, es necesario actualizarla; para ello, las y los diputados deben proceder a su reforma.

## Disposiciones Generales

El Estado y los Municipios deberán trabajar en conjunto para garantizar que las comunidades indígenas y afromexicanas:

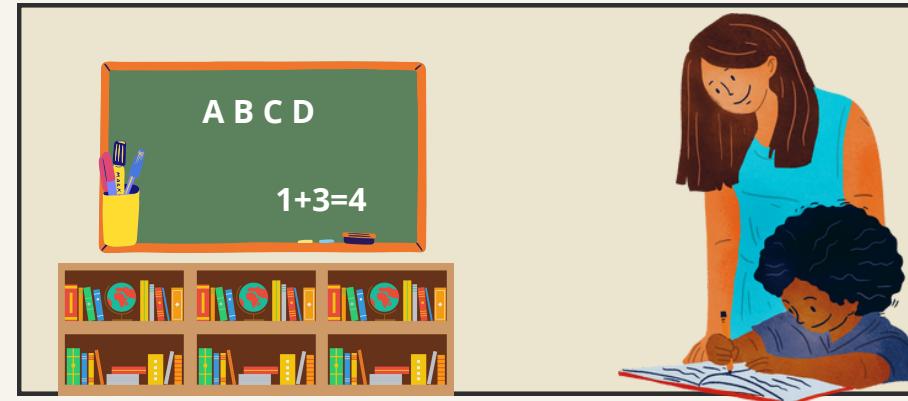
- Gocen plenamente de sus derechos, tanto humanos como específicos, reconociendo su identidad, cultura y forma de vida. (Art. 1 y 2)
- Sean respetadas y valoradas, sin sufrir discriminación o maltrato, y se reconozca su aportación a la sociedad. (Art. 3)
- Tienen derecho a conservar su cultura. El Estado y los municipios no pueden forzarlos a adaptarse ni apoyar políticas que borren su identidad. (Art. 4)
- Tienen derecho a recibir apoyo económico y ayuda técnica para poder ejercer bien sus derechos. (Art. 5)
- Tengan acceso a servicios públicos en su lengua. (Art. 6)
- Vean garantizado el cumplimiento efectivo de esta ley en todos los niveles de gobierno. (Art. 7)

## De los Derechos Lingüísticos, Culturales, de Identidad y Políticos

Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a preservar y expresar su cultura, lengua, tradiciones y creencias, así como a autogobernarse y elegir representantes según sus costumbres, respetando siempre las leyes y derechos humanos. También deben recibir protección y justicia cuando se vulneren sus derechos culturales. (Art. 8-16)

## De la Educación Intercultural

Tienen derecho a una **educación intercultural** en español y su lengua originaria, aprendiendo a leer y escribir en ambos idiomas (Art. 17). El Estado debe garantizar que la educación pública y privada **respete sus culturas y sea inclusiva** (Arts. 18 y 19). También deben tener acceso a becas sin importar género o edad (Art. 20). Además, pueden **crear y dirigir** sus propias escuelas, asegurando que la educación refleje y proteja su cultura e idioma (Arts. 21 y 22).



## De los Derechos Laborales

Las personas indígenas y afromexicanas tienen derecho a un **empleo digno, salario equitativo y acceso a seguridad social** (Art. 23). El Estado debe brindar capacitación y proteger a los trabajadores menores de edad (Arts. 24 y 25). Asimismo, cuentan con el derecho de **denunciar condiciones laborales injustas, con el apoyo de las autoridades competentes** (Art. 26).

## Del Derecho a la Salud

Usted tiene derecho a **recibir servicios de salud física y mental sin discriminación, con atención en su lengua y acceso a programas sociales** (Art. 27).

El Estado y los municipios deben **promover la medicina tradicional mediante espacios, asesoría, investigación y capacitación, respetando las normas ambientales y sanitarias** (Art. 28).

Esta práctica es válida como alternativa, **sin sustituir los servicios de salud que debe garantizar el Estado** (Art. 29). También deben impulsarse **programas para mejorar la nutrición de estas comunidades, con prioridad en la infancia** (Art. 30).

## De lo Derechos de Propiedad, Servicios Públicos y Ambientales

El Estado y los municipios deberán garantizar que los pueblos indígenas y afromexicanos tengan **acceso a una vivienda digna**, mediante programas y apoyos adecuados, incluyendo orientación y facilidades para su financiamiento. (Arts. 31 y 32). También deben **asegurar el acceso a servicios básicos como agua, drenaje y electricidad** (Art. 33), y promover la conservación de su hábitat mediante programas ambientales sostenibles (Art. 34).

## De los Medios de Comunicación

Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a crear sus propios medios de comunicación en su lengua y con contenidos propios, con el **apoyo del Estado y los municipios**. (Art . 35) También deben promoverse programas y mensajes que reflejen **sus culturas, usos y costumbres**, respetando su derecho a expresarse e informarse( Art 36) .Es obligación de las autoridades **difundir en sus lenguas toda la información sobre leyes, programas y servicios**, y garantizar que conozcan sus derechos en temas como **salud, educación, trabajo y economía**. (Art 37-38)



## De la Consulta

Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen **derecho a** medios propios, información en su lengua, programas con su cultura, conocer sus derechos y **ser consultados** antes de decisiones que los afecten. (Art. 39)

## Del Registro Civil

El Estado y los municipios deben hacer por lo menos dos veces al año **campañas de registro civil** para personas indígenas y afromexicanas. En estas campañas, si es necesario, debe haber **intérpretes que hablen su lengua para ayudarles en el trámite**. (Art. 40). Además, el gobierno debe trabajar junto con las comunidades para **facilitar el acceso a servicios del registro civil**, como la obtención de **actas de nacimiento** y otros documentos importantes (Art. 41).

## Del Acceso a la Justicia

Cuando un indígena o afromexicano enfrenta un proceso legal, debe tener un abogado y **un traductor que conozca su lengua y cultura**, para que tenga justicia verdadera. (Art. 42) Tienen derecho a **recursos efectivos**, incluidos los judiciales, para proteger sus derechos individuales y colectivos.(Art.43) Los jueces deben analizar los casos de indígenas o afromexicanos corrigiendo faltas y respetando sus derechos humanos. (Art.44) Además, los jueces deben corregir errores en los casos y **respetar sus derechos humanos**. Si están en prisión, los centros deben ofrecer programas para ayudarlos a volver bien a la sociedad. (Art.45). También, el Instituto de Defensoría Pública debe **capacitar a los abogados para que entiendan y respeten las culturas indígenas y afromexicanas**. (Art.46).

## Del Sistema de Información Indígena y Afromexicano

El Estado, a través de la Secretaría, **creará un sistema de información** para conocer mejor a los pueblos indígenas y afromexicanos. (Art. 47). Este sistema **recogerá datos sobre su identidad, cultura, economía, política y organización**, respetando cómo cada comunidad se llama a sí misma. La información se actualizará **para que las autoridades puedan hacer mejores decisiones y políticas para ayudarlos**. ( Art. 48) Además, este sistema funcionará **siguiendo las leyes de transparencia** para que todo sea claro y eficiente. (Art 49).



## De la Coordinación con las Instancias Nacionales



**El Estado y los Municipios** deberán trabajar en conjunto para lograr que las comunidades:

- Gocen de sus Derechos
- Se desarrollem con respeto a sus culturas.
- El desarrollo sea duradero, justo y sostenible. (Art. 50)



**H. CONGRESO**  
— DEL ESTADO DE —  
**NUEVO LEÓN**  
LXXVII LEGISLATURA

**¡Esta ley la creas tú, la construimos entre todas y todos!**

**Más información**

[www.hcnl.gob.mx](http://www.hcnl.gob.mx)



**Mándanos tus observaciones**  
[consulta.indyafromex@hcnl.gob.mx](mailto:consulta.indyafromex@hcnl.gob.mx)

